DOF: 27/12/2020

# ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.**

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

# CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980, el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, el 27 de octubre de 1988, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (Acuerdo).

Que mediante Protocolos suscritos por las Repúblicas del Paraguay, de Cuba, del Ecuador, de Chile y del Estado Plurinacional de Bolivia, de fechas 31 de agosto, 10 de septiembre, 5 y 22 de noviembre de 1990 y 27 de abril de 1992, respectivamente, se adhirieron al Acuerdo.

Que el 5 de marzo de 1997, con motivo de la adhesión al Acuerdo de todos los países de la ALADI, se suscribió el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo, en el cual se establece registrarlo como Acuerdo Regional de la ALADI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado.

Que de conformidad con el único transitorio del Primer Protocolo Adicional, se formuló la consolidación concertada del Acuerdo, por lo que se registró como Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (Acuerdo Regional No. 7).

Que mediante la Resolución 64 (XV) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, aprobada el 29 de abril de 2009, se decidió aceptar la adhesión de la República de Panamá al Tratado, con la categoría de país de desarrollo intermedio.

Que el 2 de febrero de 2012, los países miembros de la ALADI y la República de Panamá suscribieron el Protocolo de Adhesión de la República de Panamá al Acuerdo Regional No. 7, mediante el cual ese país asume los derechos y obligaciones del Acuerdo, como país miembro de ALADI, a partir del 3 de marzo de 2012.

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o restructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, a partir del 28 de diciembre de 2020.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Acuerdo Regional No. 7, se expide el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO REGIONAL No. 7 DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS CULTURAL,

**EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, la importación de las mercancías originarias y procedentes de cada uno de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), comprendidas en las fracciones arancelarias en la tabla de este punto, estará exenta del pago de impuestos a la importación que prevé la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

# Tabla de las mercancías que están exentas del pago de aranceles de importación que prevé la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con lo

**dispuesto en el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fracción** | **Descripción** | | **Observación** | |
| 3705.00.01 | Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones. | | Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos) | |
| 3705.00.04 | Para la reproducción comprendido en la 3705.00.01. | offset, excepto lo fracción arancelaria | Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos) | |
| 3706.10.01 | Positivas. | | Exclusivamente educativas científicas, sin contenido publicitario | y |
| 3706.90.01 | Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido. | | Sin contenido publicitario | |
| 3706.90.99 | Las demás. | | Exclusivamente educativas científicas, sin contenido publicitario | y |
| 4901.10.01 | Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico. | | Libros | |
|  |  | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias | |
| 4901.10.99 | Los demás. | | Libros | |
|  |  | | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias | |
| 4901.91.04 | Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos. | |  | |
| 4901.99.01 | Impresos y publicado en México. | | Libros | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.02 | Para la enseñanza primaria. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.03 | Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.04 | Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.05 | Impresos en relieve para uso de ciegos. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 4901.99.06 | Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02,  4901.99.04 y 4901.99.05. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
| 4901.99.99 | Los demás. | Libros |
|  |  | Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 4902.10.02 | Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo. | | |  |
| 4902.90.99 | Los demás. | | |  |
| 4903.00.01 | Álbumes o libros de estampas. | | | Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria |
| 4903.00.99 | Los demás. | | | Con textos de contenido educativo o literario, sin mención publicitaria |
| 4904.00.01 | Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada. | | |  |
| 4905.10.01 | Esferas. | | |  |
| 4905.91.01 | Cartas geográficas, topográficas mapas murales. | o | náuticas; |  |
| 4905.91.99 | Los demás. | | |  |
| 4905.99.01 | Cartas geográficas, topográficas mapas murales. | o | náuticas; |  |
| 4905.99.99 | Los demás. | | |  |
| 4911.91.01 | Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural. | | | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.03 | Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares. | | | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 4911.91.99 | Los demás. | | | Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen pero sin menciones publicitarias |
| 8523.29.05 | Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. | | | Con métodos de enseñanza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 8523.29.07 | Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares. | Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video casettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario, de anchura superior a 6.5 mm |
| 8523.29.08 | Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes. |  |
| 8523.29.09 | Las demás cintas magnéticas grabadas. | Con métodos de enseñanza |
|  |  | Con música típica o clásica del país de origen |
|  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 8523.80.99 | Los demás. | Discos para tocadiscos de enseñanza |
|  |  | Discos para tocadiscos con música típica o clásica del país de origen |
| 9701.10.01 | Pinturas y dibujos. | De artistas nacionales vivientes |
| 9702.00.01 | Grabados, estampas y litografías originales. | De artistas nacionales vivientes |
| 9703.00.01 | Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. | De artistas nacionales vivientes |
| 9704.00.02 | Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. |  |
| 9705.00.05 | Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico  o artístico |
| 9705.00.06 | Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico  o artístico |
| 9705.00.99 | Los demás. | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico  o artístico |
| 9706.00.01 | Antigüedades de más de cien años. | El país de origen podrá regular o prohibir sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |

**Segundo.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.